

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Boletín del día 22 de Junio)  
PRESIDENCIA

#### REAL CONSEJO DE MINISTROS

EL MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin cesar en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

##### Circular

Las Corporaciones municipales que á continuación se relacionan no presentaron todavía en este Gobierno civil los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos enumerados satisfarán la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, y los Concejales la de siete pesetas cincuenta céntimos cada uno, todo conforme al art. 184 de la ley Municipal, que en acuerdo de esta fecha he resuelto imponerles.

Los Secretarios de las Corporaciones indicadas, por la desobediencia á lo mandado en la circular de este Gobierno, fecha 7 del corriente, han sido también corregidos con la multa de diez pesetas cada uno: usando de las facultades que me corresponden, según el art. 22 de la ley Provincial.

Estas multas se harán efectivas, precisamente, en el plazo de quince días, en este Gobierno civil, y en el papel correspondiente.

Si á término de segundo día después de publicada en el Boletín oficial esta circular no se presentaren los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos

citados, procederé con el mayor rigor contra los culpables de la novosidad, empleando los demás medios de corrección autorizados en el orden administrativo, y si no produjeren resultado estas medidas, daré cuenta á los Tribunales de Justicia de la desobediencia en que incurran.

León 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Estación Toja Pérez

Relación que se cita

- Bustillo
- Cobrones del Río
- Laguna Dulce
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- San Esteban de Nogales
- Santa Elena de Jamuz
- Villamontán
- La Vecilla
- Armunia
- Chozas
- Gradefes
- Mansilla de las Mulas
- Santovenia de la Valdencia
- Sariego
- Valverde del Camino
- Vega de Infanzones
- San Emiliano
- Láncara
- Palacios del Sil
- Soto y Amio
- Villablino
- Alvarus
- Cabanas-raras
- Castrillo de Cabrera
- Lago de Carnedo
- Renedo
- Gordaliza
- Joara
- La Vega de Almanza
- Cubillas de los Oteros
- Magre
- Mataleón
- Santas Martas
- Valdevimbre
- Villacé

- Villadangos
- Villafar
- Villavandos
- Villahornate
- Villaquejida
- Campomaraya
- Carracedelo
- Fabero y
- Oencia

#### PRESUPUESTOS ADICIONALES

##### Circular

El número considerable de las Corporaciones municipales que, desatendiendo los requerimientos y advertencias que se les dirigieron en las circulares de este Gobierno fechas 21 de Mayo y 7 del corriente, prescindieron de justificar que no estaban en condiciones de formar presupuesto adicional, me impongo el deber de corregirlos severamente, á fin de que en lo sucesivo eviten de cumplir los servicios con puntualidad y se guarden por dichas Corporaciones mayores respetos á las prevenciones de sus superiores gerárquicos.

En consecuencia, por acuerdo de esta fecha, he impuesto á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprenden la relación inserta al pie de esta circular la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos: á los Sres. Concejales que forman los Ayuntamientos indicados, la de siete pesetas cincuenta céntimos cada uno, en uso de las facultades que me concede el artículo 184 de la ley Municipal.

A los Secretarios de los mismos Ayuntamientos que desobedecieron lo ordenado en la circular de 7 de Junio, se les declara incurso en la multa de diez pesetas cada uno, en virtud de lo

dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Los multados satisfarán el importe de la multa que respectivamente queda señalada en el término de quince días, procediéndose en otro caso á su exacción.

Si al correo siguiente del recibimiento del Boletín oficial en que se publique esta circular persistieren las Corporaciones corregidas en su aptitud de resistencia á mis mandatos, pondré eficaz y pronto remedio á su negligencia, que constituye ya manifiesto menosprecio de la autoridad que ejerzo.

León 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Estación Toja Pérez

Relación que se cita

- Alfaja de los Melones, Alvarus, Arlón, Armunia, Balboa, Benabibre, Benza, Berceiros del Páramo, Berlunga, Boñar, Bustillo del Páramo, Cabanas-raras, Cabreros del Río, Cabrilhans, Campo de la Lomba, Campomaraya, Carracedelo, Carriza, Carraceda, Castrillo de Cabrera, Castrofuerte, Castrotierra, Cimanas del Tejar, Coullón, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, El Burgo, Escobar, Fabero, Gordaliza del Pino, Gordaliza, Grajal de Campos, Jorilla, La Antigua, Lago de Carnedo, Láncara, La Robla, La Vecilla, La Vega de Almanza, Lillo, Los Barrios de Lana, Lucillo, Llamas de la Ribera, Maraña, Murias de Paroles, Oencia, Osoja de Sajambre, Palacios de la Valderrama, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Prado, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quintanilla de Sonzoza, Renedo, Riaño, Riosco de Tapia, Roperue-

los, Salagüta, Salolices del Río, San Andrés del Rabanero, Sancedo, San Emiliano, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeuza, San Martín de Morada, San Millán, Santa Colomba de Somoso, Santa Cristina de Valmadrid, Santa Elena de Jannuz, Santa María de la Isla, Santas Martas, Santovenia, Sarragos, Soto y Amio, Truchas, Valdefresno, Valdelugneros, Valdepolo, Vallesamario, Valdevimbre, Valverde del Camino, Vallejo, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegaquemada, Villablino, Villademor de la Vega, Villafr, Villamandos, Villamol, Villamontán, Villamoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villaquejada, Villatariel y Villaverde de Arcayos.

#### JUSTAS LOCALES DE SANIDAD

##### Circular

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes que á continuación se relacionan á lo prevenido en mis circulares de 25 de Mayo último y 14 del actual, insertos en los números 143 y 151 de este periódico oficial, he dispuesto declararles incurso en las multas de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectivas en este Gobierno civil y en el improrrogable término de quince días: pasado el cual sin verificarlo procederé á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Ordeno nuevamente á los citados Alcaldes que remitan las propuestas de referencia en el plazo de cinco días, haciéndoles saber que de no verificarlo recurriré á los medios coercitivos establecidos por la legislación administrativa, y en último término, daré cuenta de la desobediencia á los Tribunales ordinarios.

León 22 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

##### Relación que se cita

Aldes de Cabrilanes, Calzada, Campo de Villavieja, Carracedelo, Carrizo, Castillón, Castriello de Cabra, Castrocontrigo, Castrofuente, Cebrosos del Río, Chozas de Abajo, El Burgo, Jorra, Jorilla, La Bañeza, Laguna Dalgá, Láncara, La Robla, Las Ombías, La Vega de Almanza, Llanas de la Ribera, Migaz, Oencia, Palacios de la Valderna, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Posada de Valdeón, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Riososo de Tapia, Roperoles, San Adrián del Valle, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San

Emiliano, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeuza, San Pedro de Bercianos, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santovenia de la Valdencia, Sarragos, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdemora, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vallejo, Vegaquemada, Vegaquienza, Villadagos, Villademor de la Vega, Villamandos, Villamol, Villamontán, Villamoratiel, Villaquejada, Villaselán y Villaverde de Arcayos.

##### SECRETARÍA Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Francisco Fernández Pino, José Fernández Jiménez (a) Zapagón, Rafael Narváez Sánchez (a) Artocha y José María Romero, fugados de la cárcel de Torrox el 18 del actual: el primero natural de Colmenar, de 27 años, estatura alta, rubio, barba poblada, cejas negras, ojos grandes melados, cara redonda, nariz larga. El segundo natural de Arenas del Rey, de 22 años, alto, color moreno, pelo negro, nariz larga, cara redonda, barbilla puntiaguda, ojos melados. El tercero de 25 años, alto, moreno, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos melados, cara entreafarga, nariz larga, cicatriz en la illo derecho de la cara. El cuarto de 22 años, estatura regular y ojos melados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 22 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

La Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música, establecida en Madrid, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo sido nombrado representante de esta Sociedad en esa capital el Sr. D. Alejo Labanda, ruego á V. S. que en cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1896, se sirva disponer su inmediata inserción en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mando del referido nombramiento.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los que interesa.

León 22 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

##### Montes

El día 22 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cebanico la subasta, bajo el tipo de 20,56 pesetas, de diez traviesas elaboradas, que miden 2,80 metros de largo por 0,25 ancho y 0,14 grueso cada una, y cuatro rollos de diferentes dimensiones, que cubren 0,950 metros cúbicos: todo ello de madera de roble, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valle de las Casas.

Para la subasta y aprovechamiento de estos productos regirá, en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones vigente para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de este Distrito publicado en el Boletín oficial, correspondiente al día 7 de Octubre último; el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Cebanico y en las oficinas del Distrito forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El día 22 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cebanico la subasta, bajo el tipo de 200 pesetas, de setenta y ocho traviesas elaboradas, que miden 2 metros de largo por 0,20 de ancho y 0,13 de espesor cada una, y cuatro rollos de diferentes dimensiones: todo ello de madera de roble, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valle de las Casas.

Para la subasta y aprovechamiento de estos productos, regirá en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones vigente para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de este Distrito publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 7 de Octubre último; el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Cebanico y en las oficinas del Distrito forestal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

León 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta

de las obras de los trozos 1.º y 2.º de Lillo á Collanzo, carretera de Boñar á Campo de Cass, provincia de León; cuyo presupuesto de contrata es de 300 079,83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, á invitación de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de el Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodecimo, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse prevalecerá como garantía para tomar parte en la subasta, será de 19.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalba.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., notificado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de Lillo á Collanzo, carretera de Boñar á Campo de Cass (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con esta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y fijando el tipo fijo; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

##### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de reclamación instruido por virtud de instancia presentada al Ayuntamiento de Palacios de la Valderna por D. Francisco Santos, D. José Labato y don Manuel Martínez, electores y vecinos del citado Ayuntamiento, de conformidad al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Resultando que los expresados reclamantes piden la incapacidad del Concejal proclamado por la Junta de escrutinio por virtud de la elección verificada en 14 de Mayo próximo

pasado D. Esteban Luengo Alonso, por hallarse comprendido en el caso que expresa el núm. 4.º, art. 43 de la vigente ley Municipal, por tener parte directa en contratos de suministros con el Ayuntamiento, como arrendatario de varios terrenos de consumo con exclusión en las ventas al por menor, y además no tener rendidas sus cuentas como Depositario que fué de fondos municipales del referido Ayuntamiento.

Resultando que según certificación del Secretario del Ayo también con relación al expediente formado para el arriendo de especies de consumo con venta á la exclusiva aparece como rematante el Sr. Luengo Alonso, mientras que por otra certificación del mismo funcionario se justifica que tiene rendidas y aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que fué Depositario de fondos del conde.

Resultando que certificado D. Esteban Luengo de la reclamación contra el formulada alega los supuestos ó fundamentos de incapacidad, presentándose como justificación de su negativa certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 9 de Abril próximo pasado, en la cual aparece que el mismo acepta la cesión del arriendo hecho por el Sr. D. Esteban Luengo en favor de D. Manuel Sanz Cabellón, haciendo constar tener satisfecho el precio del arriendo.

Considerando que el remate de censos con exclusión en las ventas constituye el caso de incapacidad señalado con el núm. 4.º, art. 43 de la ley Municipal.

Considerando que la cesión del contrato del arriendo hecha por don Esteban Luengo en favor de D. Manuel Sanz, cuando el primero tenía satisfecho el precio del remate, aun antes de su vencimiento, es motivo suficiente para creer fuese un ardid o pretexto para burlar ó defraudar un precepto legal.

Considerando que las obligaciones de los arrendatarios de censos con exclusión en las ventas no se extinguen con el pago del importe del remate solamente, aunque fuese anticipado, pues lo queda la de surtir para el consumo de la localidad de las especies arrendadas hasta finalizar el ejercicio, y que la falta de cumplimiento pudiera dar lugar á contiendas administrativas que se prolongaran más allá del día señalado para constituirse el Ayuntamiento de que debía formar parte, esta Comisión, en sesión del día 17 del actual, acordó declarar incapacidad á D. Esteban Luengo Alonso para Concejal del Ayuntamiento de Palencia de la Valdeora.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer de la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto la instancia de D. Baldomero Balbuena, vecino de Balsequillo, en el Ayuntamiento de Garsella, expuesta que ante la Junta de escrutinio intentó presentar una protesta contra la proclamación de Concejal hecha á su favor, y por haberse negado aquélla á admitirla se ve precisado á presentarla ante esta Comisión.

Resultando de la instancia que arriba se hace referencia que elegido Concejal por en tres votos en el Distrito 1.º renuncia el cargo, fundado en que no fué proclamado candidato ni nombró interventores, y en que entendiéndose que si lo es la ley Municipal dice que el cargo de Concejal es obligatorio, no quiere decir esto que ha de aceptarlo si es elegido, sino que esta obligación es para sus sucesores de haber sido aceptado.

Resultando que de expediente no aparece que en el primer Distrito se formulase protesta ni reclamación alguna; consiguientemente en el acta del 2.º que el candidato D. Bernarito Bayón reclamó la nulidad de la elección celebrada en este Distrito, por que, dice, que el escrutinio se verificó á una hora antes de la señalada.

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos y obligatorios y la morosidad, no pudiendo excusarse de ellos los proclamaados si renuncian los censos, es legal si á no se que se halla incluída en cualquier de los números del art. 43 de la ley, justificando debidamente.

Considerando que no es causa de nulidad el sólo hecho de decir, sin otras antecedentes, que el escrutinio se celebró una hora antes de la señalada por la ley, pues si eso bastara á los efectos que se propone el reclamante, no habría elemento válido posible, esta Comisión, en sesión de 17 del corriente acordó no haber lugar á la pretensión formulada por el Concejal electo D. Baldomero Balbuena ni á la nulidad de la elección reclamada.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer de la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en la ciudad de Astorga el 14 de Mayo último.

Resultando que expuesta al público la lista de los Concejales elegidos no se produjo contra su capacidad legal protesta ni reclamación alguna ante el Ayuntamiento, formulándose se por instancia presentada en esta Comisión, ante la que se solicitó la declaración de incapacidad de los Concejales electos D. Pedro de Paz y Paz y D. Manuel Miguélez Santos; y

Considerando que la reclamación de que se trata no se ha presentado dentro de los plazos y forma prevenida en el art. 4.º del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891, sino en esta Comisión, cuando ya había espirado el término concedido para reclamar, y en tal concepto no debe admitirse la protesta formulada contra la capacidad de los Sros. Paz y Miguélez, pues además de ser extemporánea se ha hecho directamente á la Comisión provincial, no pudiendo esta Corporación conocer de ella sin infringir el art. 4.º citado, la misma, en sesión del día 17 del actual, acordó declarar vista dicha reclamación.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer de la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Recibido el expediente de elección de Concejales últimamente verificada en el Distrito 2.º del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, del que resulta que en el escrutinio general el elector D. José Calvo Prieto protestó la elección de que se trata, porque dice que un grupo de electores se colocó á la puerta del Colegio, impidiendo tomaran parte en ella varios sujetos, cuya reclamación también formula el elector don D. Andrés Roa, añadiendo que fueron arrebatadas, sin que se sepa por qué, las listas de electores que se había puesto al público en el sitio de costumbre; y

Considerando que los hechos que se demuestran sobre no estar probados de ninguna manera, pues no constituye prueba plena la sola manifestación del Ayuntamiento, que puede ser interesado, no son de tal magnitud ni de importancia que de ellos se deduzca que el cuerpo electoral no cambió libremente sus sufragios hasta el punto de haber necesidad de anularlos con nuevas elecciones, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válidas las de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer de la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en el Ayun-

tamiento de Llanos de la Ribera en 14 de Mayo último.

Resultando que por los individuos de la mesa de escrutinio se protestó la capacidad legal del Concejal electo por el primer Distrito D. Cayetano Alvarez Díez, porque se dice no figura en las listas electorales como elegible, presentándose por dicho Sr. Alvarez un recibo y certificado con que hacer constar que existiese contribución directa para el Tesoro en cantidad bastante para pagar de la condición reclamada; y

Considerando que el susdicho señor ha acreditado encontrarse dentro de las reglas y condiciones establecidas en el art. 41 de la ley Municipal, y por lo tanto, reduce la condición de elegibilidad que se le exige para desamparar el cargo que á fin de confortar la voluntad de los electores, esta Comisión en sesión de ayer acordó declarar con capacidad legal al electo D. Cayetano Alvarez Díez, desestimando la protesta contra el mismo presentada.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer de la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de elección de Concejales verificado en el Ayuntamiento de Villazanzo en 14 de Mayo último.

Resultando que por el elector don Isidro del Blanco Correas se presentó escrito al Ayuntamiento solicitando se declarara la incapacidad para ser Concejal del electo por el 2.º Distrito D. Dionisio Valjejo Modino, por no figurar en el Censo como elegible y carecer de esta condición por no pagar cuota al recibo de las comprendidas en los primeros cinco quintos de las listas de contribuyentes por territorial y subsidio industrial, sin que á pesar de dar vista al interesado de esta reclamación haya presentado escrito ni documento alguno en su defensa.

Considerando que la falta de expresión de elegibilidad en las listas no es suficiente causa para la incapacidad que se pretende, si una vez notificado justifica hallarse comprendido dentro de las comprendidas según dispone la Real orden de 30 de Agosto de 1895, cuya circunstancia deberá acreditarse antes de tomar posesión del cargo, esta Comisión en sesión de ayer acordó declarar con capacidad á dicho señor para el cargo de Concejal, si bien antes de posesionarse del mismo demostrara á que reúne las condiciones exigidas en el art. 41 de la ley Municipal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva

disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia de D. Javier Alba Valcarlos por la que se reclama de la capacidad legal del Concejal electo por Los Barrios de Salas D. Alfredo Carrera Núñez, fundándose en que no reúne ninguna de las circunstancias del art. 41 de la ley Municipal para ser elegible;

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento certifica que efectivamente D. Alfredo Carrera Núñez no tiene anotada á su nombre finca alguna, ni paga directamente contribución, pues si bien aparece tributando en los repartimientos de rústica y urbana en el concepto de «por su madre», la cual existe en la actualidad;

Resultando que dicho señor disfruta su capacidad fundándose en que posee el título de Bachiller y tiene aprobados los estudios de la carrera de Notariado, acompañando dicho título y certificación expedida por el Secretario de la Universidad literaria de Oviedo; en que es contribuyente, como lo prueban los recibos de contribución que acompaña, y que ha sido comprendido en el año de 1896 en la lista de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios, demostrando esta afirmación con certificaciones todas al expediente;

Considerando que estas pruebas demuestran su capacidad para ser Concejal con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley, pues si figura en la lista de los cuarenta mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para elegir Senadores no hay razón para privarle de la elegibilidad reclamada, y menos cuando no se ha justificado la pérdida de dicha condición, la cual se lo reconoce, y se declara además por acuerdo de la Junta provincial del Censo fecha 1.º de Mayo último publicado en el BOLETIN oficial correspondiente;

Considerando que en tal concepto procede desestimar la reclamación de que se trata por injustificada, esta Comisión en sesión del 17 del corriente acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal por el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas á D. Alfredo Carrera Núñez.

Y dispuso lo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.

rez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitido el expediente electoral y el de reclamaciones de Cabreros al Rio;

Resultando que en el acta de escrutinio general protestó el elector D. Isidoro Baró la elección porque el Concejal proclamado D. Donato García no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo, por ser, dice, Resaltador de censales y por haber sido Depositario del Ayuntamiento en 1897 á 1898 y en años anteriores, sin que haya rendido cuentas, cuya protesta fué desestimada por no referirse á la elección sino á la capacidad legal de uno de los elegidos, no apareciendo que se haya presentado en el Ayuntamiento dentro de los plazos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que en tal concepto no debe admitirse por esta Comisión, puesto que la reclamación no se ajusta á los trámites legales, prescribiendo de lo terminantemente dispuesto en el art. 4.º del Real decreto citado, esta Comisión en sesión del día 17 del actual acordó declarar vivista en dicha reclamación.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia que con fecha 22 de Mayo último presenta en esta Comisión D. Gaspar Agudo, elector del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, exponiendo que en la elección de Concejales que se efectuó en el segundo Distrito el día 14 de Mayo último obtuvo el primer lugar para el cargo de Concejal; que en el acta de escrutinio el elector D. Nicanor Díez protestó su capacidad, fundándose en que no pagaba contribución, y que la Junta de escrutinio general proclamó Concejales á los tres que le seguían en votos, sin haberlo hecho del reconocimiento, no obstante la mayoría de votos que obtuvo y figurar en las listas electorales con el carácter de elegible;

Resultando que el mismo D. Gaspar Agudo presentó instancia al Ayuntamiento reclamando de la proclamación de Concejales hecha por la Junta de escrutinio, pues ocupando él el primer lugar de la votación en el segundo Distrito «Quintanilla», no se lo proclamó Concejal, como debía haberse hecho, ajustándose á la ley, habiéndose proclamado á los que ocuparon el segundo y cuarto lugar en la votación, de lo cual protesta;

Vista el acta de escrutinio general, en la cual figura ocupando el

primer lugar del segundo Distrito D. Gaspar Agudo con 55 votos;

Vistos los artículos 49 y 50 del Real decreto de Adaptación;

Considerando que la Junta de escrutinio no podrá anular ni glosar el acta ni voto, ni acordar sus atribuciones á verificar su discusión en las Secciones del Distrito, computadas por las resoluciones de la mesa electoral, según el acta de la votación, cuyo recuento terminado proclamara el Presidente Concejales electos á los candidatos que aparecían con mayor número de votos de los escriturales en todo el Distrito, hasta completar el número de los que al mismo Distrito correspondía electos; y

Considerando que no habiéndose acomodado á estas disposiciones legales la Junta de escrutinio general del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, puesto que ha proclamado Concejales electos á candidatos que no aparecían con mayor número de votos de los escriturales, dejando de proclamar á los que reunían mayoría, ha infringido los artículos arriba citados y debe dejarse sin efecto su proclamación, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar anulada en todas sus partes, ordenando á la Junta de escrutinio general se reanuvamente para que proceda á practicar las operaciones que la corresponden con arreglo á la ley, en estricta observancia de la misma, dando cumplimiento á los demás preceptos legales, á los cuales también se atemperará el Ayuntamiento, poniendo al público las listas de los elegidos para los efectos de los artículos 3.º 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 124 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente electoral del Ayuntamiento de Añja de los Melones;

Resultando que en 24 de Mayo último presntó instancia al Ayuntamiento el elector D. Julián Meallas reclamando de la capacidad legal de los Concejales proclamados por el primer Distrito D. Cayetano Rubio Peráñez y D. Matías Villar Rodríguez, Juez municipal el primero y deudor á los fondos municipales el segundo, contra el cual, dice, se le expedió apremio, manifestando además que uno y otro eran detentadores de terrenos del común;

Resultando que oídos los Concejales proclamados li-ce presente el D. Cayetano Rubio Fernández que efectivamente fué nombrado Juez municipal para el bienio de 1897 á 1899, pero que elegido Concejal op-

ta por este cargo; negando el apremio que sea deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente, si que haya sido apremiado, cuyo extremo justifica con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento;

Considerando que el cargo de Juez municipal no produce incompatibilidad, sino sólo incompatibilidad con el de Concejal, la cual desaparece una vez renunciado oportunamente el primer cargo; y

Considerando que por lo que hace al elegido D. Matías Villar Rodríguez se justifica con certificaciones del Secretario del Ayuntamiento que no ha sido apremiado como deudor á los fondos municipales, circunstancias necesarias para que exista la incapacidad á que se refiere el número 5.º del art. 43 de la ley, esta Comisión, en sesión del día 17 del actual, acordó desestimar la reclamación producida, declarando á dichos señores con capacidad legal para el cargo de Concejales.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN oficial dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SUMINISTROS

Anuncio de segunda subasta para el suministro de carbón articular que se usará en los Hospicios de León y Astorga durante el año económico de 1899 á 1900;

El día 10 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, bajo los mismos tipos y condiciones que se fijan en el BOLETIN oficial núm. 133, de 5 de Mayo próximo pasado, la segunda subasta de los artículos que á continuación se expresan:

Para el Hospicio de León

Tuico, carbón de piedra, suela, becerillo blanco y becerillo negro.

Para el Hospicio de Astorga

Tuico, carbón de piedra, suela y vaquerilla.

León á 20 de Junio de 1899.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—P. A. de la C. P. El Secretario, Leopoldo García.

Servicio de bagajes para el año económico de 1899 á 1900

Circulares

Para que el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1899 á 1900 no sufran entorpecimiento alguno en aquellos cantones para los cuales no se presentaron licitadores en la subasta

del 15 del actual, pues sólo los hubo a los de León, Marín de Paredes, Riello y Villamanín, y por cuya razón se anuncia para aquellos que se encargaron de la Comis. sión provincial, en sesión de ayer, encargar a los Sres. Alcaldes del término municipal a que corresponden la cabeza de cantón dicten las disposiciones oportunas a fin de que desde 1.º de Julio próximo, en adelante, se haga en su respectiva circunscripción el servicio hasta que tenga lugar la adjudicación a un

contratista, o se provea a la necesidad en otra forma.  
Durante el tiempo en que el servicio se haga por mandato de los Alcaldes, se les abonará a prorrata de días del año la cantidad correspondiente al tipo que está señalado al cantón respectivo en el Boletín oficial del 5 de Mayo último, sea cualquiera el número y clase de bagajes que se faciliten en el tiempo que está a su cargo este servicio.  
León 21 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tejo

Pérez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.  
Segunda subasta del servicio de bagajes para 1899 a 1900:  
No habiéndose presentado licitador en la primera subasta celebrada el 15 del actual para el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1899 a 1900 más que para los cantones de León, Marín de Paredes, Riello y Villamanín, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 de Julio pró-

ximo, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETÍN oficial de 5 de Mayo último, y para todos los cantones allí señalados, menos los referidos.  
Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de ayer se anuncia al público a los efectos oportunos.  
León 21 de Junio de 1899.—El Gobernador-Presidente, Ramón Tejo Pérez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento y en su caso de demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
25 de Junio de 1899	La Amalia	Cobre	Vega de Perros	Barrios de Lina	D. Manuel Lita Rosillo	Santander	No tiene	Artesana
Idem	La Lola	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
26 de idem de id.	Jorgo	Manganeso	Villapudambre	Soto y Amio	D. Amado Larín	León	Idem	Ninguna
Idem	Catalina	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Jorge
27 de idem de id.	Amputa	Hierro	Portilla	Barrios de Lina	D. Manuel Alcaide	Bilbao	D. Domingo Allende	Ninguna
28 de idem de id.	Ireos	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem
29 de idem de id.	Los Tres Amos	Idem	Robante y Parabanda	Idem	El mismo	Idem	No tiene	Idem

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la Ley de 11 de Mayo de 1890, en las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no se pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.  
León 21 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. de Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLEOLID

Relación de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1899 a 1901 en la provincia de León:

- Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga**  
Astorga, D. Félix Alonso Prieto.  
Bucavides, D. Angel García Nieto.  
Brazuelo, D. Julián Calvo Pardo.  
Carrizo, D. Lorenzo Muñoz Ariza.  
Castrillo de los Polvazares, D. Tomás Labrador Alonso.  
Hospital de Órbigo, D. Enrique Urfo y Barza.  
Lucilla, D. Juan Martínez Nicolás.  
Lamas de la Ribera, D. Santos Díez Díez.  
Magaz, D. Miguel García y García.  
Otero de Escapizo, D. Santiago Alonso García.  
Quintanilla de Somoza, D. Gabriel Prieto Puente.  
Quintana del Castillo, D. Antonio García y García.  
Robal del Camino, D. Santiago del Palacio Castro.  
San Justo de la Vega, D. Domingo Cuervo Alvarez.  
Santa Colomba de Somoza, don Agustín Buelo Crespo.  
Santa Marina del Rey, D. Juan Mayo Sánchez.  
Santiago Molas, D. Jerónimo Pérez Rodríguez.  
Trecebas, D. José Alonso Rodríguez.  
Tudela, D. José de Belas Quiñones Valdeyero, D. Isidro Luengo Prieto Val de San Lorenzo, D. José Gordero Aras.  
Villagón, D. Pedro Martínez Fernández.  
Villanueva, D. Juan Núñez García Villanueva, D. Francisco Benavides Campillo.  
Villares de Órbigo, D. Angel Guerra Martínez.
- Juzgado de 1.ª Instancia de La Bañeza**  
Alba de los Melones, D. Maximiliano Rubio Reberdnos.  
La Antigua, D. Rafael Pardo Blanco

- Bustillo del Páramo, D. Justo Sarracento Vidal.  
Bercianos del Páramo, D. Bernardo Chamorro Méndez.  
La Bañeza, D. Elisardo-Mozo García.  
Castro de la Valdehorna, D. Domingo López y López.  
Castrocalbón, D. Bernardo Tarraño Lobato.  
Castrocontrigo, D. Jerónimo Turraño Malzano.  
Cabreros del Río, D. Manuel San Juan y San Juan.  
Castruna de la Valdeuerna, D. Manuel Aras Aras.  
Legana Dalga, D. Rafael Prieto Cabero.  
Legana de Negrillos, D. Dámaso Alvarez Sánchez.  
Palacios de la Valdeuerna, D. Miguel Pérez Martínez.  
Población de Pelayo García, don Bonifacio Berdejo Grande.  
Pozuelo del Páramo, D. José Carrón Fernández.  
Quintana del Marco, D. Marcelo Morales Pérez.  
Quijana y Congosto, D. José Miguel Vidal.  
Regueras de Arriba, D. Lorenzo López Fernández.  
Riego de la Vega, D. Luis Fernández Nistal.  
Roperuelos del Páramo, D. Policarpo de la Cuesta Fernández.  
San Adrián del Valle, D. Eugenio González Valdeca.  
San Cristóbal de la Polantera, don Benigno Rodríguez Carbajo.  
San Esteban de Nigales, D. Manuel Calvo Núñez.  
San Pedro de Bercianos, D. Froilán Miguélez Sastre.  
Santa María de la Isla, D. Manuel Turisoza Martínez.  
Santa María del Páramo, D. Rafael de Paz Monge.  
Soto de la Vega, D. Matías Miguélez Alonso.  
Urdales del Páramo, D. Lorenzo Franco Rodríguez.  
Villamolillo, D. Ceferino Lobato Juan.

- Santa Elena de Jamuz, D. Francisco Ramos García.  
Villazala, D. Tomás del Riego Carballo.  
Valdefuentes, D. Mariano Montiel Martín.  
Zotes del Páramo, D. Manuel Gorgejo Valdeca.  
**Juzgado de 1.ª Instancia de La Vecilla**  
La Vecilla, D. Lino García Ravas.  
Boñar, D. Ciriano Alonso Vallejo.  
Cármenes, D. Julián Fernández Alvarez.  
La Decina, D. Bernardo Gutiérrez Poste.  
La Robla, D. Manuel Gutiérrez Castilla.  
Mastalana, D. Marcellino Villar Reguera.  
Pala de Gredón, D. Ildefonso Chacón Rodríguez.  
Rodrigo, D. Santiago Gutiérrez Rodríguez.  
Santa Colomba de Curueño, don Juan González Alvarez.  
Valdelmugueras, D. José García Ojeda.  
Valdepiñero, D. Pablo Prieto Sierra Valdeleja, D. Joaquín Fernández Alvarez.  
Vegacervera, D. Pedro Láz Ma yer.  
Vegaquemada, D. Gregorio Rodríguez González.
- Juzgado de 1.ª Instancia de León**  
León, D. Gregorio Leó y Jiménez Armada, D. Carlos Díez Campomanes.  
Carrocera, D. Matías Mallo Muñoz Cimunos del Tejar, D. Juan Fernández y Fernández.  
Cuadros, D. Lino Alvarez González.  
Chozas de Abajo, D. Blas Amez Ugirrot.  
Gradedos, D. Francisco Calvo Torbado.  
Garrafa, D. Pedro Flores Díez.  
Mansilla Mayor, D. Berusobé Presa Treceño.  
Mansilla de las Mulas, D. Heracleo Pezador Velasco.

- Ozonilla, D. Casimiro González Rey.  
Riosco de Tapin, D. Santiago García y García.  
Sariegos, D. Alejo García y García.  
San Andrés del Rabanedo, D. Laureano Aras García.  
Santovenia de la Valdehorna, don Francisco López Martínez.  
Valde Fresno, D. Serafín de Robles Martínez.  
Valverde del Camino, D. Santiago Fernández Díez.  
Vega de Infanzones, D. Julián González Rodríguez.  
Vegas del Condado, D. Francisco López Palanca.  
Villatagosa, D. Julián González Alonso.  
Villaguilambre, D. Enrique Díez Moutez.  
Villasabariego, D. José Hompanera Bayón.  
Villatriel, D. Luis Pao Martínez.
- Juzgado de 1.ª Instancia de Marín de Paredes**  
Barrios de Lina, D. Francisco Rodríguez Herrero.  
Cabrillanes, D. Telesforo Alvarez Gómez.  
Campo de la Lomba, D. Innocencio Venterre.  
Linoera, D. Manuel Prieto Fernández.  
Marín de Paredes, D. José Arfenza García.  
Las Onañas, D. Isidro Alvarez García.  
Palacios del Sol, D. Francisco Alvarez Mogeda.  
Riello, D. Antonio Hidalgo.  
San Emiliano, D. Segundo Alvarez Rodríguez.  
Santa María de Ordás, D. Joaquín Robla García.  
Soto y Amio, D. Antonio Fernández González.  
Valdesamario, D. Perfecto Díez Alvarez.  
Vegarizena, D. Ulpiano Rodríguez Flores.  
Villablino, D. Teófilo Alvarez Carrero.

**Juzgado de 1.ª instancia de Panferrada**

Alvares, D. Luis Alonso y Alonso  
 Barrios de Salas, D. Gonzalo Val-  
 Carcel Iturza.  
 Batua, D. Pedro Morán Reguera.  
 Benbister, D. Telesforo Gómez Mu-  
 ñoz.  
 Borroes, D. Paulino Casdado  
 Prado.  
 Cabañas-ratas, D. Santiago Seo  
 Fernández.  
 Congosto, D. Cesario Alvarez  
 González.  
 Castro-pedema, D. José Manuel  
 Mabilia Rodríguez.  
 Cubillos, D. Teodoro Gómez Nú-  
 ñez.  
 Castrillo, D. José León Rodríguez.  
 Eucinedo, D. Mateo Alvarez  
 Velasco.  
 Fresado, D. Andrés Pérez de la  
 Alca.  
 Folgoso de la Ribera, D. José  
 Afonso Valcarlos.  
 Igüña, D. Fernando Vega Ro-  
 dríguez.  
 Lago de Carucedo, D. Jacinto  
 González Vaca.  
 Millaseca, D. Pelegrino Balboa  
 Barrios.  
 Noveda, D. Agustín González  
 Arias.  
 Paramo del Sil, D. Francisco Pes-  
 taña Méndez.  
 Ponzarrada, D. Germán Cebeira  
 Alvarez.  
 Puente Domingo Flórez, D. José  
 María Gabeirau.  
 San Esteban de Valdeusa, D. Vic-  
 ter González Tahoces.  
 Piñarza, D. Luis Enrique Rei-  
 naúdez.  
 Toranzo, D. Camilo Ferreira Rodri-  
 guez.

**Juzgado de 1.ª instancia de Riaño**

Acededo, D. Pascual Mediavilla  
 Castiella.  
 Boen de Eñurgano, D. Julián González  
 Casquero.  
 Burón, D. Juan M.ª Pajón García.  
 Castierna, D. Isidro Reyero García  
 Lillo, D. Manuel González Bascoña  
 Maraña, D. Juan González Ducasos  
 Orsua de Sajambre, D. Antonio  
 Jiménez García.  
 P. sosa de Valdedón, D. José Fer-  
 nández Díez.  
 Priego, D. Juan Pedro Martínez  
 Prado, D. Marcelino Reyero Gar-  
 cía.  
 Rueda, D. Rofacio Marcho Al-  
 varez.  
 S. yerno, D. Miguel Vega Alonso.  
 Riaño, D. Casimiro Enriquez Fer-  
 nández.  
 Salcedo, D. Tito Rodríguez Bal-  
 buena.  
 Valdearueda, D. Eustaquio Gó-  
 mez Martínez.  
 Veguanián, D. Ignacio Lechana  
 González.  
 Villayandre, D. Antonio García  
 Asensio.

**Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún**

Almonza, D. Fernando Gómez Re-  
 vucel.  
 Bercianos, D. Lorenzo Reyero Ni-  
 colas.  
 Burgo (El) D. Pedro Sandoval  
 García.  
 Calzada, D. Manuel Rojo Escoba.  
 Canalejas, D. Marcos Fernández  
 Balbuena.  
 Castromorfero, D. Casimiro Fernán-  
 dez Gutiérrez.  
 Castrotierra, D. José Gutiérrez  
 Calvo.  
 Cea, D. Estanislao García Pérez.

**Cebanico, D. Félix Reyero Fer-**

nández.  
 Cabilas de Rueda, D. Julián Alón-  
 so Tascón.  
 Escobar, D. Eustaquio Fernández  
 Tejerina.  
 Galleguillos, D. Mariano Prado  
 Rubio.  
 Gurubiza del Pico, D. Manuel  
 Bajo Chico.  
 Grajas, D. Eusebio Carlos Antol-  
 nez de la Mata.  
 Joara, D. Horacio Gordo Lera.  
 Jontillo, D. Manuel Fernández  
 García.  
 La Vega, D. Manuel García Prado  
 Sahagún, D. Daniel Costo del  
 Corral.  
 Sabilicos del Río, D. Rafael Gar-  
 cía Antón.  
 Valdepolo, D. José Rías Bermejo.  
 Santa Cristina, D. Tomás López  
 Blanco.  
 Villanarín de D. Sancho, D. José  
 del Río Iglesias.  
 Villanarín, D. Juan Sanz del Río.  
 Villanarín del, D. Felipe Santa Mar-  
 ta L. zano.  
 Villascán, D. Maximino Díez Rojo  
 Villanarín, D. Nativio Perez Ca-  
 ballero.  
 Villavieja de Arzayoz, D. Marce-  
 lino Tejerina Escobarano.  
 Vallejo, D. Pedro Chico García.  
 Villamol, D. León Germán Testera.

**Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan**

Corvidos de los Oteros, D. Antonio  
 Santa Marta Caballero.  
 Algadele, D. Juan Fernández  
 Fuentes.  
 Ardon, D. Colorado Alvarez Ordás  
 Cabrerros del Río, D. Joaquín Lié-  
 bana Blanco.  
 Campozos, D. Pedro Calazaros Mar-  
 tínez.  
 Castillale, D. Ubaldo González  
 Díez Casajo.  
 Castro fuerte, D. Francisco Rodríguez  
 González.  
 Campo de Villavidel, D. Rodrigo  
 Muñoz Babanál.  
 Cumanos de la Vega, D. Quinto  
 Cadenas Morán.  
 Cabillos de los Oteros, D. Ramón  
 García Muñeta.  
 Fuentes de Carbejal, D. Sotero  
 García Garzo.  
 Forno de la Vega, D. Miguel Mo-  
 rán Iglesias.  
 Gusanos de los Oteros, D. Felipe  
 Marsilla Santos.  
 Gordocinto, D. Isidro Quintero  
 Fernández.  
 Izarra, D. Fidel Alonso Barrientos  
 Matadeón, D. Victor Lozano Fer-  
 nández.  
 Matanza, D. Zacarías Cruzado Gar-  
 cía.  
 Pajares de los Otetos, D. Juan  
 Santos Rodríguez.  
 San Millán, D. Miguel Clemente  
 Amor.  
 Santos Martas, D. Juan Pastora  
 Rubio.  
 Toral de los Guzmanes, D. Eusto-  
 quio García del Valle.  
 Valdémora, D. Miguel González  
 García.  
 Valdernas, D. Isaias Valero Do-  
 mínguez.  
 Valdevimbre, D. José María Ordás  
 Martínez.  
 Valencia de D. Juan, D. Tomás  
 Pérez Domínguez.  
 Valverde Enrique, D. Vicente Re-  
 villa Pérez.  
 Villabraz, D. Andrés Barrientos  
 Barrientos.  
 Villacé, D. José María Alonso Al-  
 varez.

**Villademor de la Vega, D. Pedro**

Martínez Melón.  
 Villafra, D. José Páramo Pérez.  
 Villanandos, D. Félix López Lo-  
 rezuela.  
 Villanarín, D. Manuel Aparicio  
 Posasilla.  
 Villabornate, D. Manuel Gaitero  
 Fongosa.  
 Villaquejida, D. Julián Cadenas.  
 Villanueva de las Manzanas, don  
 Juan Marcos Morata.

**Juzgado de 1.ª instancia de Villafraeca del Bierzo**

Arganza, D. Constantino Alvarez  
 Arias.  
 Balboa, D. Antonio Fernández  
 González.  
 Brjas, D. Domingo Santia Serra.  
 Baranga, D. Santos Alonso García  
 Casabielos, D. Antonio Sánchez  
 Válgoma.  
 Camponaraya, D. Francisco En-  
 rique Remúdez.  
 Canín, D. Gerardo López Abella.  
 Carracedo, D. Miguel Villanue-  
 va Robles.  
 Corallón, D. Camilo Yebra Novo.  
 Esbero, D. Manuel Terrón Rodri-  
 guez.  
 Galicia, D. Manuel Antonio del  
 Valle Pérez.  
 Paradaseca, D. Ramón Abella  
 Alba.  
 Peranzanes, D. Nicasio Díez al-  
 varez.  
 Sobrado, D. José Pardo Prieto.  
 Sancedo, D. Manuel Barrio San  
 Miguel.  
 Trabuelo, D. José Sily Smith.  
 Vega de Espunareta, D. Egenio  
 Martínez Pérez.  
 Vega de Valverde, D. Crisógono  
 Tejero Mancebo.  
 San Martín de Morcia, D. Gabriel  
 López Puente.  
 Villodasenas, D. Manuel Faba Ye-  
 bra.  
 Villafraeca del Bierzo, D. Francis-  
 co Llano Ovalle.  
 Valladolid 19 de Junio de 1899.—  
 Rafael Barriojo.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos por el sistema de peajes á la línea, bajo el tipo que importan los derechos del Tesoro y recaigos autorizados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, se ha de saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del actual á las nueve de la mañana.  
 Si dicha primera subasta no tu-  
 viese efecto, se verificará otra se-  
 gunda el día 6 del próximo Julio, á la misma hora y con las mismas condiciones.  
 Vega de Infanzones 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Hubiéndose formado el padrón de todos los edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por término de ocho

días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y haber dentro del plazo fijado las reclamaciones y observaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, pues transcurrido no serán oídas.

Val de San Lorenzo 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

*Alcaldía constitucional de Oencia*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1899 á 1900, para que los que quieran hacer alguna reclamación contra él lo hagan en el plazo indicado, pues pasado no será oída.  
 Oencia Julio 11 de 1899.—El Alcalde, Manuel Olmo.

*Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Terminado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de este Municipio para el actual ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ochodías, á contar desde el siguiente al que el presente anuncio aparece inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el comprendido y durante dicho término puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que le convengan; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.  
 San Cristóbal de la Polantera 9 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

D. Manuel Gutiérrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Balga.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal para el año corriente, aparece una sesión correspondiente al día 5 del corriente, que entre otras particularidades aparece el siguiente:

«Visto el déficit de 1.980 pesetas 75 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, volvió á revisar todos y cada uno de las partidas del citado presupuesto, sin que le fuera posible encontrar economía alguna en el uso de gastos, por ser de todo punto indispensables los asignados para cubrir las atenciones á que están destinados, ni tampoco aumentas los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En su virtud, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas 1.980 pesetas 75 céntimos de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre las que con preferencia convendría adoptar que elevaran dicha suma y se acordaron mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando después de discutida ámplia y detenidamente el S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en la localidad, en la propor-

ción que expresa la tarifa que se mencionará al final, cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies y que se ha incluido en el presupuesto de este Ayuntamiento en 28 de Mayo último, entre otros particulares se encuentra el siguiente:

Visto el déficit de 514 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, esta Corporación acordó revisar nuevamente todas y cada una de las partidas del presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible la más aproximada nivelación, sin que le fuere posible hacer economía alguna en los gastos, por ser indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, un tiempo aumentar los ingresos por estar ya consignados los ordinarios permitidos por la le-

gislación vigente. En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios la suma de 514 pesetas, la Junta, después de deliberado convenientemente el asunto, acordó proponer al Gobierno de S. M. un impuesto sobre la paja y leña que se consuma en este Municipio durante el año económico expresado de 25 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilogramos, que no exceda de la cuarta parte del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, calculando un consumo de 137.100 kilogramos de leña y 68.500 de paja, que en junto vale en producir las 514 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, según se acreditará con la correspondiente tarifa o estado.

Que dicho acuerdo se anuncie al público á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos á que se refiere la última de las disposiciones citadas con su regla 6.ª; inscribiéndose á continuación la tarifa de que queda hecho mérito en la forma siguiente:

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	UNIDAD en kilogramos	Número de unidades que se consumen en el Municipio	Precio medio de la unidad en Pesetas Cts.	Derechos en unidad en Pesetas Cts.	Producto anual en Pesetas Cts.
Paja de todas clases....	100	5.284	2	50	1.320 75
Leña de todas clases....	100	2.643	2	50	660 75
Suma.....					1.980 75

Así resulta en el acta mencionada, á la que me remito. Y para que tenga efecto la acordada expido la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Laguna de Duero á 9 de Junio de 1899.—Manuel Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Franco.

D. Venancio García González, Secretario del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento en 28 de Mayo último, entre otros particulares se encuentra el siguiente:

Visto el déficit de 514 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, esta Corporación acordó revisar nuevamente todas y cada una de las partidas del presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible la más aproximada nivelación, sin que le fuere posible hacer economía alguna en los gastos, por ser indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, un tiempo aumentar los ingresos por estar ya consignados los ordinarios permitidos por la le-

gislación vigente. En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios la suma de 514 pesetas, la Junta, después de deliberado convenientemente el asunto, acordó proponer al Gobierno de S. M. un impuesto sobre la paja y leña que se consuma en este Municipio durante el año económico expresado de 25 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilogramos, que no exceda de la cuarta parte del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, calculando un consumo de 137.100 kilogramos de leña y 68.500 de paja, que en junto vale en producir las 514 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, según se acreditará con la correspondiente tarifa o estado.

Que dicho acuerdo se anuncie al público á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos á que se refiere la última de las disposiciones citadas con su regla 6.ª; inscribiéndose á continuación la tarifa de que queda hecho mérito en la forma siguiente:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se consumen en el Municipio	Precio medio de la unidad en Pesetas	Derechos en unidad en Pesetas	Producto anual en Pesetas
Leña.....	100 k. logs.	1.371	1	0,25	342 75
Paja.....	100 idem.	685	1	0,25	171 25
Total.....					514 00

Corresponde bien y fielmente con el acta original, y para su inserción en el Boletín oficial expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde de Otero de Escarpizo á 1.ª de Junio de 1899.—Venancio García.—V. R.º: El Alcalde, Sebastián Cordero.

JUZGADOS

D. Calixto Cuadrado, Juez municipal suplente de este distrito en funciones del municipal por incompatibilidad de éste.

Hago saber: Que á instancia de D. Gregorio Ares y Ares, vecino de Valdeespino, representado hoy por D. Eulogio Ruiz, penden procedimientos de apremio, contra Lucía Fernández, viuda y vecina de Po-

sada, sobre pago de cierta cantidad de pesetas, á cuyas resultas se ha acordado la venta de las fincas siguientes:

Término de Posada de la Valdeavueda

1.ª Una tierra, en término de Posada, al pago de los Barriales, de cabida de dos cuarteles, trigal, secano, que linda al O. tierra de Angélica Falagán; M., camino de servicio, y P., quión de José Falagán; tasada en treinta pesetas..... 30

2.ª Otra tierra, en dicho término y pago de la anterior, trigal, secano, de medida de cua-

Pasetas

tro celemines, ó nueve áreas treinta y nueve centiáreas, que linda á O., tierra de Manuel Falagán; M., arrojones de Calixto Cuadrado, y P., otra de Francisco López; cuya tasación es de veinte pesetas..... 20

3.ª Otra, en dicho término y pago, trigal, secano, de medida de cuatro celemines, ó nueve áreas treinta y nueve centiáreas, que linda á O., con cañada del monte; M., otra de Jacinto Quintana, y P., camino de Villalís; su tasación quince pesetas.... 15

4.ª Otra, al pago de las aras, de cabida de ocho celemines ó dieciocho áreas cincuenta y dos centiáreas, regadío, que linda á O., otra de Magdalena de Lera; M., Molera del Sotadero, y P., tierra de Saturnino Valderrey; tasada en cincuenta pesetas.... 50

5.ª Otra, en el propio término y pago, de cabida de cuatro celemines, regadío, ó seis áreas veintiséis centiáreas, y linda á O., reguero; M., prado de Francisco Falagán, y P., reguero de cuocerjo; tasada en cincuenta pesetas..... 50

6.ª Un prado abierto, al pago de los quiónes de la Guadaña, de cabida de tres celemines, ó sean cuatro áreas setenta centiáreas, regadío, y linda á O., quión de Felipe Luengo; M., camino del común, y P., con otro de Magdalena de Lera; cuya tasación es de veinticuatro pesetas... 24

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en este pueblo, el día 19 de Julio próximo, á las tres de la tarde.

Se advierte que respecto á las fincas números uno, dos, tres y seis se halla inscrita la posesión á favor de la Luca en el Registro de la Propiedad del partido; pero no así en cuanto á los números cuatro y cinco, que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en aquella será preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

Villamontán á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Calixto Cuadrado.—Por su mandado: Ramón Melano, Secretario.

D. Melchor Carricero, Juez municipal del distrito de Soto de la Vega. Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeta, y pago de la cantidad de cincuenta pesetas que le adeuda

Vicente Bécáres, de éste de Soto, dietas y costas, se sacan á pública subasta, como propios del Vicente, los inmuebles siguientes:

Pasetas

1.ª Una casa, en el casco de este pueblo de Soto, calle de la Presa, Compuesta de varias habitaciones, que linda de frente sabien lo, N. con el Sr. Mediodía; Mediodía, con otra de Felipe Cantón; Poniente, con tierras del pago de los llaneros, y Norte, con casa de Joaquín Alvarez. Está cubierta de teja, tiene una superficie de doscientos metros, no se halla asegurada de incendios, y valuada en setecientas cincuenta pesetas..... 750

2.ª Una tierra, término de Huerga y Soto, á los Teros, de cabida una hectárea, ó sean seis áreas y veintiséis centiáreas, trigal, regadío; linda por el Naciente, con otra de Blas Zepatero; Mediodía, Salvador Santos; Poniente, reguero, y Norte, con Florencio Santos; libro y valuada en ciento sesenta pesetas..... 160

3.ª Otra tierra, término de Huerga y Soto, á los Teros, de cabida doce cuarteles, ó sean cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas, trigal, regadío; linda por el Naciente, con otra de Manuel Fernández; Mediodía, con moldera; Poniente, con carretera, y Norte, con otra de Víctor González; libro y valuada en ciento treinta y cinco pesetas..... 135

Total..... 1.045

El remate tendrá lugar el día veintisiete del actual, á las dos de la tarde, á la puerta del abasto de este pueblo de Soto; advirtiéndose que á instancia del autor se sacan dichos bienes á subasta sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse los rematados con el testimonio de adjudicación suministrado por el Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes referidos, ni licitadores que no consignen previamente el importe del diez por ciento del valor de aquéllos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Soto de la Vega á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Melchor Carricero.—Ante mí, Tiburcio González.

D. Manuel Alonso Burón, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Bará Velerdas, natural de La Dabeña, partido de La Vecilla (León), de 26 años, soltero, mibero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta

de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se instruye por robo y malos tratamientos contra Angel Mirantes; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Riaño á 11 de Junio de 1899.—Manuel Alonso Burón.—El Acuario, Emilio Garcia.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Habiéndose recibido en esta Zona las cantidades solicitadas de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, para satisfacerlas á los individuos repatriados de Ultramar que se expresan en la siguiente tabla, con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo último (B. O. núm. 110), quedará abierto el pago desde el día 26 del mes actual en la Caja de la forma:

Clases	NOMBRES	Puntos donde residen
Sargento	Tomás Carrudo Prieto	Castrocontrigo.
Otro	Pedro Barbero Peláez	Villubino.
Cabo	Juan Prado Campelo	S. Bruno.
Soldado	Tomás Fernández Carrera	Quintana del Castillo
	Maximino González Cuevas	Vegamián.
	Francisco de la Fuente Blas	Castriello de la Valduerna.
	Francisco Piñero Magaz	Folgoso de la Ribera.
	Cándido González González	Ordiales del Páramo.
	Victor López Comes	Ordia.
	Camilo Garcia Montero	Idem.
	Benjamín López Alvarez	Sobrado.
	Santiago Pérez de la Fuente	Lucillo.
	Autero Vázquez Barclomé	Joara.
	Pedro Orallo Garcia	Toreno.
	Antonio Alvarez Caneja	Oreja de Sajambre.
	Victoriano Alvarez Rezuera	Pisada del Rio.
	Federico Ramos González	Palacios del Sil.
	Juan Pérez Cornejo	La Bañeza.
Gabriel Iglesias González	Santa Colomba de Curueño.	
Federico Ramet González	Palacios del Sil.	
Cabo	Cayo Liza	Villafrañca.
Guardia civil	Froilán Rodriguez Ferrera	Gusterna.
	Victoriano Burón	Idem.
Soldado	Francisco Piquero Magaz	Polso de la Ribera.

En 24 de Junio de 1899.—El Comandante, Lino Morino.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

La segunda convocatoria de exámenes ordinarios, así oficiales como libres, y los ejercicios de oposición á premios que estaban anunciados para los días 26, 27 y 28 del mes actual, se aplazan para los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio, por exigirlo así las necesidades del servicio académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

León 19 de Junio de 1899.—El Secretario, Pedro Casapio.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su au-

tor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio, con todo gasto, hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieron se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Junio de 1899.—Antonio Fuallart.

Artículos que deben adquirirse

- Cebada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada.
- Carbón de cok

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 8 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieron se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Junio de 1899.—P. A.: El Oficial 1.º, Juan Rodriguez Carré.

Artículos que deben adquirirse

- Cebada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
- Leña de tojo ó roble.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comandaría de Guerra, sita en la calle de D. Saucio, núm. 7, el día 3 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, sirviendo de norma el rebaj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoría; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y

forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Paleocúa 13 de Junio de 1899.—Wenceslao Alvarez.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del mes actual, se ha señalado el día 12 del próximo Julio, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del Convento de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 14.885 pesetas con 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 744 pesetas con 29 céntimos, en dinero ó valores de la deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 17 de Junio de 1899.—Agustín Udo de Llano, Gobernador eclesiástico, S. P

Modelo de proposición  
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reconstrucción del Convento de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....  
Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrastra un molino en San Andrés del Rabanedo, montado con tres pares de piedras franco-sus, limpia y ceruido, prado denominado «La Granja» y otros paraderos accesorios al molino. Para tratar verse con su dueño D.ª Agustina Pallarés, Plaza Mayor núm. 18, 2.º, León.